



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00174-00

Montería, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ELIS SAUL PUCHE MORALES** a través de apoderada judicial contra **ELKIN DAVID NAAR POLO PROPIETARIO DE LA PARRILLA DEL GORDO RESTAURANTE BAR**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00174-00
Demandante:	ELIS SAUL PUCHE MORALES
Demandado:	ELKIN DAVID NAAR POLO PROPIETARIO DE LA PARRILLA DEL GORDO RESTAURANTE BAR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **ELIS SAUL PUCHE MORALES** a través de apoderada judicial contra **ELKIN DAVID NAAR POLO PROPIETARIO DE LA PARRILLA DEL GORDO RESTAURANTE BAR** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. DEMANDA Y PODER

La demanda y el poder, fueron dirigidos al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales (REPARTO), lo que cotejado con los acápites de las PRETENSIONES y de la CUANTÍA, evidenciamos que aquellas arrojan un valor - \$21.148.506 -, y la estimación de ésta asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$21.007.903.00), lo que no radica la competencia a esta Judicatura sino a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales en los términos del artículo 12 CPTSS, toda vez que consagra lo siguiente:



“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” (resaltado del Despacho)

Por consiguiente, encontramos que 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad, corresponden a VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000), y como se indicó en precedencia lo pretendido por la parte actora a la presentación de la demanda – 19 de julio de 2023 – es inferior a ésta (Vide TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALACIVIL-FAMILIA-LABORAL DE MONTERIA-CORDOBA M.P MARCO TULIO BORJA PARADAS dentro del proceso ordinario laboral instaurado por JAIRO CARMELOGONZALEZ JIMENEZ contra COLPENSIONES con Radicación N°23001310500520170018401, sentencias STL12840-2016, STL11567-2020 y STL2260-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral).

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y en su lugar ordenará remitir el proceso al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales De Montería por competencia, en aplicación de lo definido en el párrafo segundo del artículo 90 C.G.P aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.T.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA Y DECLARAR que este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía, para conocer de la demanda interpuesta por **ELIS SAUL PUCHE MORALES** contra **ELKIN DAVID NAAR POLO PROPIETARIO DE LA PARRILLA DEL GORDO RESTAURANTE BAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase POR SECRETARIA el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laboral de Montería, por conducto de la oficina de apoyo judicial.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las desanotaciones respectivas.



CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93379bbefdc2888d3a94e2c434374087f19128dfc2128a948e21f3b25927d424**

Documento generado en 29/08/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>